

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer, se encuentra pendiente de notificación la demandada. De otra parte, el mismo sujeto procesal hizo una consignación a través de depósito, por valor de \$100.000, el cual lo allegó la ejecutante a la Secretaria y un segundo depósito por valor de \$200.000, que se evidencia en el extracto del Banco Agrario.

Orlando García Díaz
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 311

Vista la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que no se ha procedido a notificar a la ejecutada, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación de esta demandada, la que debe realizar con apego al trámite enunciado en los artículos enunciados 291 y 292 del C.G.P. y a través de empresas autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones.

Ahora, si cuenta con otros medio electrónico utilizado por la parte demandada, deberá declarar como lo obtuvo, y cumplir las exigencias contenidas en la Ley 2213 de 2022, en especial las de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor rezan: “...***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...***” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De otra parte, y en punto a las consignaciones efectuadas por la demandada, estas serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

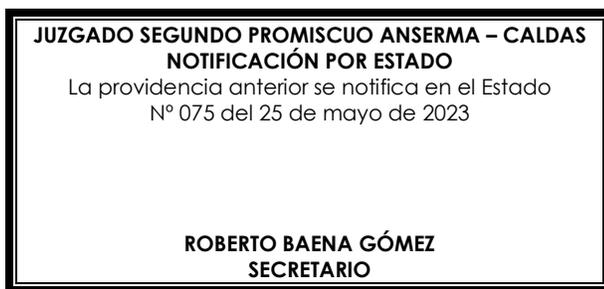
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Martha Yícela Hernández Giraldo
Demandado: Miriam Henao Jaramillo
Rad: 170424089-002-2022-00082-00

De manera que se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que el término de **treinta (30) días**, proceda a cumplir la carga de notificar a la demanda; de no darse su acatamiento, se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce602ec8850b77f4bb207466208b1ecf3803088a4c910b169b4ce7b5cc4203b3**

Documento generado en 24/05/2023 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>